

1.º La oficina de la entidad bancaria Caixa Popular sita en la calle Carteros n.º 44 de Valencia entregó el día 10 de abril de 2002, y a solicitud de mi mandante Don Juan Palazón Peña, cheque tesorería o bancario de esa misma fecha y con el n.º 58387145 por la cantidad de 1.382,33 euros a favor de Tecfyse C.B. con domicilio en c/ Martínez Cubells n.º 10-12a de Valencia, entidad que iba a gestionar la tramitación de las escrituras de adquisición de la nueva vivienda de su hijo.

2.º Dado que ese mismo día decidió encargar a otra gestoría de confianza la tramitación de las escrituras, realizó la provisión de fondos correspondiente en efectivo metálico, y guardó en su bolsillo de la camisa el señalado cheque.

3.º Como quiera que el Sr Palazón olvidó retirar el cheque del bolsillo y su esposa desconocía dónde se encontraba, ésta echó a lavar la prenda con el consiguiente resultado de destrucción total.

4.º Tras la comunicación a la entidad bancaria de la situación, ésta ha comunicado a mi mandante que para reintegrarle en su cuenta reflejada el cheque emitido y destruido debía presentarse la correspondiente denuncia, lo que realizamos mediante el presente.

5.º Concurriendo los supuestos del artículo 154 y 85 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque 19/85 del 17 de julio vengo a solicitar del Juzgado en la representación que ostento sea amortizado el valor del cheque en la cuenta de mi mandante que es en definitiva de donde provino.

En su virtud,

Suplico del Juzgado, que teniendo por presentado este escrito con el poder que se acompaña se sirva a admitirlo, incoar el expediente de jurisdicción voluntaria sobre destrucción del cheque que se insta, en el que se me tendrá por parte en nombre de quien comparezco y tras de traslado de la presente a la referida entidad bancaria se dicte, tras los trámites legales oportunos, sentencia reconociendo la titularidad de mi representado declarando la extinción o cancelación del título y decretando que el banco emisor amortice el valor del citado cheque en la cuenta de mi cliente, con imposición de las costas del procedimiento a quien se opusiere.

Otrosí digo: Que a los efectos previstos en el art. 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque propongo «ad cautelam» y caso de oposición la siguiente prueba:

1. Testifical de:

Director de la sucursal emisora del cheque destruido con domicilio en c/ Carteros 44 de Valencia.

Legal representante de la Comunidad de Bienes Tecfyse CB

Legal representante de Integra Gestión SC con domicilio en C/ Jesús 93-28 de Valencia.

2. Documental consistente en:

Aportar fotocopia del cheque destruido que nos ha facilitado la propia entidad bancaria.

Que se requiera a la entidad bancaria a fin de que certifique sobre la emisión y su no abono, remitiendo asimismo fotocopia del mismo.

Suplico al Juzgado que tenga por realizadas las anteriores solicitudes de prueba, las admita y disponga lo oportuno para su práctica.

En Valencia, a dos de septiembre de dos mil dos (siguen firmas ilegibles)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma por el plazo de un mes expido el presente en Valencia a trece de octubre de dos mil cuatro.—El/la Secretario judicial.—50.274.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos al D. pp. 11/194/04, seguido por un presunto delito militar de

abandono de destino a don Julio Fernando Luque Navarrete, de 28 años de edad, hijo de Elidio y María, y con D.N.I. núm. 2.840.226-X, se hace saber que deberá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el Boletín Oficial del Estado, comparecer en la sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número once, ubicada en el paseo de Reina Cristina, núm. 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes le ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 26 de octubre de 2004.—El Juez Togado.—50.451.

Juzgados militares

Don Ángel Villa Acuaviva, con documento nacional de identidad núm. 75.770.061, hijo de Antonio y Luisa, natural de Cádiz, nacido el 26 de junio de 1982, con domicilio conocido en Cádiz, C/ Barbate, n.º 66-A, 1.º-A, C.P. 11011, inculcado en las diligencias preparatorias núm. 22/77/04 de las de este Juzgado Togado, por la presunta comisión de un delito de «Abandono de destino», de los previstos y penados en el artículo 119 del Código Penal Militar; comparecerá en el término de 15 días en la sede del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 22 de San Fernando (Cádiz), sito en San Fernando (Cádiz), Población Militar de San Carlos, edificio «Los Mixtos», s/n.º, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo que, caso de ser habido, se pondrá en conocimiento de este Juzgado Togado por el medio más rápido.

San Fernando (Cádiz), 28 de octubre de 2004.—El Teniente Coronel Auditor, Juez togado del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 22.—50.378.